

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Al interior del proceso de la referencia fue requerido por la apoderada judicial de la entidad demandante la adición de la providencia datada el pasado 12 de mayo en el sentido de indicar a la perito designada que el valor comercial a calcular debe corresponder al vigente para el momento en que se elevó la oferta de compra.

Por encontrar que la comentada solicitud deviene admisible al haberse elevado dentro de la oportunidad señalada por el artículo 287 del Estatuto Procesal Civil, amén de la regulación que frente a la expropiación de bienes requeridos para proyectos de infraestructura de transporte señala la Ley 1742 de 2014¹ y demás normas concordantes, se procede a adicionar el auto emitido el día 12 de mayo de 2021, en la siguiente manera:

La experta designada deberá fijar el valor comercial del terreno, construcciones y mejoras de área expropiada con base en los valores aplicables para el tiempo de la oferta de compra realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura; así mismo, atendiendo a la pérdida de capacidad adquisitiva del dinero, tales emolumentos deberán ser indexados o actualizados para el momento presente.

El resto de la providencia queda incólume.

De cara a que aún no ha sido recibido el oficio de aceptación por parte de la profesional designada, por Secretaría se dispone que a ella se haga la comunicación la decisión aquí contenida de manera inmediata y por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

¹ Artículo 37.

15572-31-89-001-2014-00154-02

Proceso: Expropiación

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado: Sociedad Orozco Restrepo S en C S

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e05a91c57523910ba86863294db32d3aa711a63c33a708c0739a9a15d00fdf**

Documento generado en 20/05/2021 09:34:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**